



# PROFESIONAL

Delegaciones del Gran Buenos Aires de CPEPBA  
Avellaneda | Lomas de Zamora | Morón | San Isidro | San Martín  
Año #18 - MARZO 2019 - #81

## **CRITERIOS INTERPRETATIVOS**

*La aplicación de  
la ley penal*

PÁG 24

## **LA MÁXIMA UTILIDAD**

*Se consigue  
desde adentro*

PÁG 30

**MERCOSUR**  
*Balance y  
expectativas*

PÁG 34

## **NUEVAS ESTRATEGIAS del sistema financiero**

*Omnicanalidad  
y banca digital*

PÁG 10



# Seguros de Riesgos del Trabajo

**San Isidro:** Av. Santa Fe 440 - Tel. (011) 4743-9626/28

**Acassuso:** Av. del Libertador 14302 - Tel. (011) 4793-5023/4

**Martínez:** Santa Fe 2558 - Tel. (011) 4798-0554/0308

**Olivos:** Av. Maipú 2998 - Tel. (011) 4790-2031/40

**Vicente López:** Av. del Libertador 1394 - Tel. (011) 4796-1744/54

**Belgrano/ Núñez:** San Isidro Labrador 3970 - Tel. (011) 4701-1771/4704-9696

**Barrio Norte:** Paraguay 1122 - Tel. (011) 4320-1650



## LA SEGUNDA

**ART**

ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.



LO PRIMERO SOS VOS



[www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN | [WWW.SSN.GOB.AR](http://WWW.SSN.GOB.AR) - 0800-666-8400 | N° DE INSCRIPCIÓN SSN: 0117/0317/0436/0618



# ¿PREPARADOS PARA *la transformación?*

Por el Dr. Claudio Mendez.  
Presidente de la delegación San Isidro

Estimado colega: estamos en el inicio de un nuevo año y, como todo comienzo, nos llena de expectativas e interrogantes. No es novedad que nuestra profesión está cambiando y así lo venimos analizando en los distintos ámbitos. La AFIP tiene planificado cambiar el postulado de la "autodeterminación del tributo" que realiza el contribuyente por la liquidación realizada por el organismo y que el contribuyente deberá conformar u objetar conforme los elementos con los que cuente. Ya la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires había hecho el primer ensayo con el "arbanet" sin buenos resultados. Sin embargo, la AFIP posee una capacidad de recopilar datos muy importante, y está trabajando arduamente en este proyecto. Es importante mencionar los libros electrónicos, la factura electrónica, los nuevos controladores fiscales que permiten subir a la base de datos la información de ventas, etc. Si analizamos el accionar del fisco podemos ver que se abocó a la comprobación del consumo del ejercicio 2015. Esto no es casual, simplemente estaba verificando la base de datos y dio origen a "nuestra parte". Con esto solo cabe concluir que **el cambio es irreversible** y, en consecuencia, nuestra profesión también afrontará un cambio importante en lo atinente a la liquidación de impuestos.

Estimado colega, llegó el momento de cambiar el rol de "liquidadores de impuestos" y convertirnos en lo que siempre debemos ser: **ASESORES**. **Hoy las pymes representan nada menos que el 98% de todas las empresas del país**. Si se las mide una por una: un 69,6% corresponde a microempresas o emprendimientos individuales, incluido el cuentapropismo. Otro 22,8% son empresas pequeñas y un 5,6% corresponde

a las firmas de tamaño mediano. En otras palabras, las grandes empresas sólo equivalen al 1,9% del total, de acuerdo a datos del Ministerio de Trabajo. En este marco, es importante destacar además que la contribución de las pymes en la economía del país es clave. Su participación en el Producto Bruto (PBI) de la Argentina asciende al 44%, una proporción relativamente baja en comparación con la de países desarrollados (51%). Estos datos nos están diciendo que el campo de trabajo para nuestro asesoramiento es más que amplio y, sobre todo, necesario.

En este orden de ideas, para el nuevo año también se suma el "ajuste por inflación". Este tema es muy importante para nosotros ya que permitirá que la información que surja de los Estados Contables sea más cierta y empiece a ser considerada para la toma de decisiones por los empresarios pymes y los distintos organismos como bancos y entes públicos. Debemos tomar conciencia de estos cambios y **prepararnos para este futuro**. Si no lo hacemos correremos el riesgo de quedar fuera del ámbito de la actuación profesional. Es aquí donde el Consejo nos apoya con el análisis de las normas adecuándolas técnicamente a las necesidades de los profesionales y de sus clientes que son las pymes. Es en el Consejo donde encontraremos la capacitación para afrontar los nuevos desafíos y es también el Consejo el que debe velar porque los profesionales estemos a la altura técnica de los nuevos desafíos y vigilar la actuación profesional en sus aspectos técnicos y éticos.

Este futuro plantea **nuevos desafíos** que revalorizan la profesión, sean bienvenidos entonces y preparémonos para estar a la altura de la nueva era profesional.

## SUMARIO

### Institucional

Editorial .....	3
Delegaciones del GBA .....	5
Nuevos Matriculados .....	8

<b>Centro de estudios de estrategia</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">NOTA DE TAPA</span> .....	10
Las nuevas estrategias del sistema financiero .....	

### Contabilidad

Ajuste por inflación contable .....	16
-------------------------------------	----

### Impuestos

Intereses sobre anticipos .....	18
Criterios interpretativos .....	24

### PYMES

Mujeres, divino tesoro .....	28
------------------------------	----

### Mejoramiento de las utilidades

La máxima utilidad .....	30
--------------------------	----

### Interés General

Fiesta de fin de año .....	32
MERCOSUR, balance y expectativas .....	34

### Actividades

Avellaneda .....	37
Lomas de Zamora .....	37
Morón .....	37
San Martín .....	38
San Isidro .....	38

## STAFF

### Directores Responsables

Dr. Raúl Juan Puhl

#### Delegación Avellaneda

Dr. Pablo Simón Monticelli

#### Delegación Lomas de Zamora

Dra. Silvia Adriana Opazo

#### Delegación Morón

Dr. Claudio Oscar Méndez

#### Delegación San Isidro

Dr. Alberto Osvaldo Marchese

#### Delegación San Martín

### Consejo de Dirección

Dres. Daniel García

y José Luis Minissale

#### Delegación Avellaneda

Dres. Maximiliano Kolednik

y Alejandra Sagrera

#### Delegación Lomas de Zamora

Dr. Pedro Damián Piva

#### Delegación Morón

Dra. Vanesa Chierico

#### Delegación San Isidro

Dra. Soledad Sormunen

y Dra. Marisa Garone

#### Delegación San Martín

### Coordinación

Dr. Pedro Damián Piva

#### Delegación Morón

Dra. Sandra Mónica Rizzo

#### Delegación Lomas de Zamora

### Edición:

Lic. Julieta B. Cormace

Tel: 11 4415-2767

### Diseño y diagramación:

Ecole Estudio de diseño

Tel: 11 4063 5711

[www.estudioecole.com](http://www.estudioecole.com)



**DELEGACIÓN AVELLANEDA**

Monseñor Paggio 42/44 Avellaneda (1870)  
 Te.: 4222-4312 / 3850 | 4201 - 7655  
 dlgavellaneda@cpba.com.ar

**RECEPTORÍA QUILMES**

Hipolito Yrigoyen 916 | Quilmes  
 Tel.: 4224-0805 / 2077  
 recepquilmes@cpba.com.ar

**DELEGACIÓN LOMAS DE ZAMORA**

Manuel Castro 535 Lomas de Zamora (1832)  
 Te.: 4292-7076 | 4244-6687  
 dlglomas@cpba.com.ar

**DELEGACIÓN MORÓN**

Av. Rivadavia 17675 Morón (1708)  
 Tel.: 4628-2065 | 4629-7407 | 4483-3623  
 dlgmoron@cpba.com.ar

**RECEPTORÍA LA MATANZA**

Entre Ríos 3026 San Justo (1754)  
 Tel.: 4482-6979  
 receptoriamatanza@speedy.com.ar

**DELEGACIÓN SAN ISIDRO**

Ituzaingo 476/78 San Isidro (1642)  
 Tel.: 4743-0900  
 dlgsanisidro@cpba.com.ar

**DELEGACIÓN SAN MARTÍN**

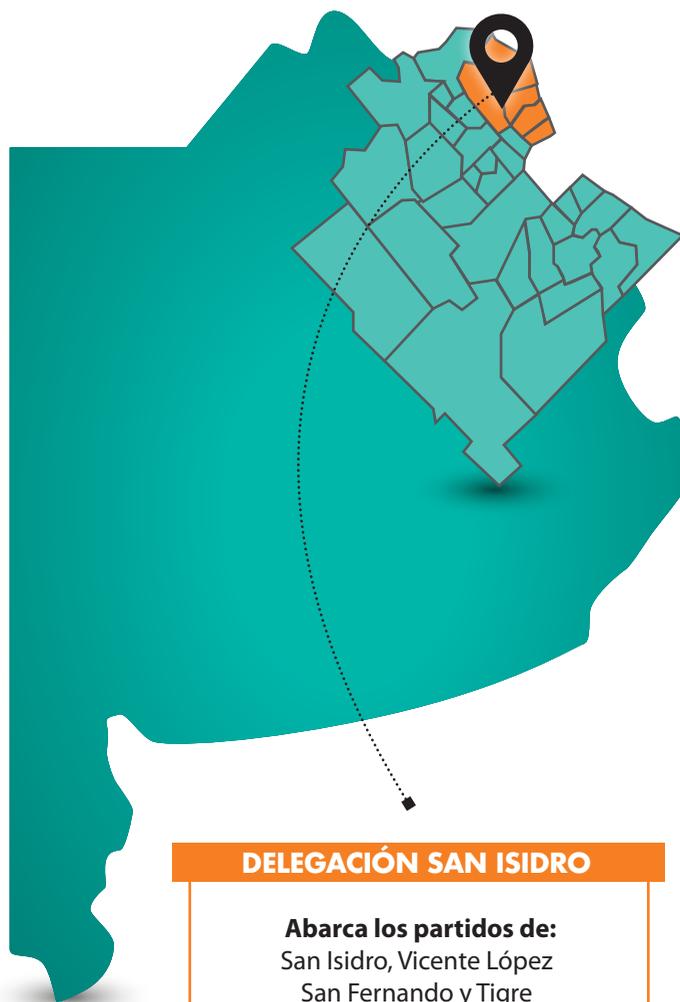
Sarmiento 1769 - San Martín  
 Tel.: 4755-3647 | 4724-3896  
 dlgsanmartin@cpba.com.ar

**RECEPTORÍA ESCOBAR**

Asborno 370 Belén de Escobar  
 Teléfono: 0348 - 4662329  
 receptoria.escobar@gmail.com

**RECEPTORÍA PILAR**

Victor Vergani 501 Oficina 11 - Pilar  
 Tel.: 0230 - 4434667  
 recep pilar@gmail.com

**DELEGACIÓN SAN ISIDRO**

**Abarca los partidos de:**  
 San Isidro, Vicente López  
 San Fernando y Tigre

Gran Buenos Aires Profesional es una publicación bimestral propiedad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Presidente: Dr. Hugo R. Giménez. **MARZO 2019**

**Delegaciones del Gran Buenos Aires.**

Av. Rivadavia 17675 (B1708EID)  
 Morón, Bs. As. Argentina.  
**Tel / fax:** 011-4628-2065 / 4629-7407 / 4483-3623.  
**Mail:** dlgmoron@cpba.com.ar  
 Propiedad Intelectual N° 784414

*Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción total o parcial del material de esta publicación citando la fuente. Los textos que se publican son exclusiva responsabilidad de los autores y no expresan necesariamente el pensamiento de los editores.*



# PROFESIONAL

**¡ANUNCIÁ EN GBA!**

**DELEGACIÓN AVELLANEDA**

Tel: 4222 4312 / 3850

[dlgavellaneda@cpba.com.ar](mailto:dlgavellaneda@cpba.com.ar)

**DELEGACIÓN SAN ISIDRO**

Tel: 4743 0900

[dlgavellaneda@cpba.com.ar](mailto:dlgavellaneda@cpba.com.ar)

**DELEGACIÓN MORÓN**

Tel: 4628 2065 / 4629 7407

[dlgmoron@cpba.com.ar](mailto:dlgmoron@cpba.com.ar)

**DELEGACIÓN LOMAS DE ZAMORA**

Tel: 4292 7076 / 4244 6687

[dlglomas@cpba.com.ar](mailto:dlglomas@cpba.com.ar)

**DELEGACIÓN SAN MARTÍN**

Tel: 4755 3647 / 4724 3896

[dlgsanmartin@cpba.com.ar](mailto:dlgsanmartin@cpba.com.ar)



## GESTIÓN INTEGRAL PARA EMPRESAS Y ESTUDIOS CONTABLES



IIBB y CM con exportación a sus respectivos aplicativos.



Subdiario IVA Ventas y Compras. Exportación automática de IVA bajo SIAP. Generación de archivos para el Régimen Compras y Ventas (RG 3685).



Sueldos y Jornales con determinación automática de retención de 4ta categoría con las modificaciones introducidas por la Ley 27346/16.



Contabilidad general con balances. Generación de estados contables a través de Microsoft Excel.



Liquidación de Bienes Personales y Ganancias Personas Físicas.



Arquitectura Cliente/Servidor.



Cursos gratuitos nivel inicial y avanzado.

(011) 5199-0508

CATEDRAL@CATEDRALSOFT.COM.AR

WWW.CATEDRALSOFT.COM.AR

f Catedralsoftware • catedralsoft



### VENTA, COPIADO Y RÚBRICA DE LIBROS CONTABLES

Gangallo 78  
(B183 C4MB) Temperley  
Tel/Fax 4243-4285

- + Alquiler de impresoras láser y multifunción
- + Venta de insumos para impresoras láser
- + Gestiones societarias en IGJ y DPPJ
- + Acarreo de libros (sin cargo)
- + Digitalización de documentos



consultas@bairescontable.com.ar - www.bairescontable.com.ar

# Servi-Cont

El primer servicio para contadores de la zona norte

## COPIADO DE LIBROS

RÚBRICAS | INSCRIPCIONES

Inspección Gral. de Justicia (I.G.J.)  
Dirección Provincial de Personería Jurídica (D.P.P.J.)  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (M.T.S.S.)

Diego Palma 840  
San Isidro

Tel.: 4723-0600  
servicont@servicont.com.ar  
www.servicont.com.ar



# BIENVENIDOS

*Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Provincia de Buenos Aires*



## AVELLANEDA

### CONTADOR PÚBLICO

Videla, María Cecilia  
García, José Gabriel  
Corbalán, Natalia Romina  
Centurion, Rodrigo

### LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Videla, María Cecilia  
Caamaño, Betina Gisela  
Vieira Flores, Andrea Soledad  
Ciucio, Yamila Fabiana

## LOMAS DE ZAMORA

### CONTADOR PÚBLICO

San Felippo, Mariela Andrea  
Gómez, Fernando Ezequiel  
Dominguez, Karina Natalia María  
Ons Freire, Manuel  
Horta, Mariel Carolina  
Campana, Silvana Alicia  
Camba, Gonzalo Ezequiel

### LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Fernández, Paula Inés  
Aldea, Alfredo Walter  
Ríos, Gisela Alejandra  
Ríos, Gustavo Gabriel

## C.A.B.A

### CONTADOR PÚBLICO

Sanchez Trolliet, Agustín Claudio  
Garbari, Armando Julio  
Furlone, Fernando Ernesto  
Betanzos, Mariano Daniel  
Aquerreta, Hector Jaime  
Scolari, Silvina Vanesa  
Carletta, Andrea Gabriela Silvia  
Sciammarella, Claudio Alberto

## C.A.B.A

### LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Ciubiz, Albana Lucía  
Giovanelli, Gustavo Daniel  
Fernández, Valeria Fabiana  
Soria, Elvira

### LIC. EN ECONOMÍA

Garbari, Armando Julio

## MORÓN

### CONTADOR PÚBLICO

Dos Santos, Silvana Isabel  
Panzarasa, María Laura  
Albornoz, Laura Noemi  
Trabella, Liliana Raquel  
Miguelé, Alberto Emilio  
Viano, Carolina  
Valente, Claudia Irene  
Brandariz, Giselle Romina  
Ochoa, Andrea Leticia  
Valenzuela, Gabriela Alejandra

### LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Gatta Castel, Cecilia Natalia  
Falcioni, Ariel Sebastian  
Olguin, Nicolas  
Simon, Monica Daniela  
Valentini, Fernando Italo  
Baroli, Claudia Cecilia  
Borgonovo, Melina

## SAN ISIDRO

### CONTADOR PÚBLICO

Baños, Carla Daniela  
Barrera, Lorena Rita  
Barrios Quiroz, Iris Jorgelina Leonor  
Benavides, Gustavo Horacio  
Massa, Nestor Enrique

### LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Secchiari, Oscar  
Calvet, Gastón Xavier  
Castillo, Claudia Carolina

## SAN MARTÍN

### CONTADOR PÚBLICO

Mendez, María Agustina  
Pietrolati, Antonela Yanina  
Della Vecchia, Marcos Hernán  
Alvarez, Javier Nicolas  
Merizaldi, Vanina  
Rodríguez, Micaela Carina  
González, María Macarena  
González, Patricia Beatriz

### LIC. EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS

Paez, Nestor Santiago Joaquín  
Bien, Mariela Analía  
Morales, Daniel Antonio  
Maddoni, Lautaro Alejo

# FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

## Maestría en Administración de Negocios

Director: Dr. Domingo José Mazza  
Coordinador: Dr. Carlos Luis Gowland

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° 11484/13

## Maestría en Gestión de Sistemas de Salud

Director: Dr. Ricardo Ernesto Bellagio  
Coordinador: Dr. Carlos Alberto Sagardoy

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° 1161/15

## Especialización en Sindicatura Concursal

Directora: Dra. Liliana Edit Cichero  
Coordinador: Dr. Raúl Di Santo

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° NO-2016-01532869-APN-CONEAU#ME

Articula con Maestría en Insolvencia Empresaria

Asignaturas homologadas por la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires

## Maestría en Insolvencia Empresaria

Director: Dr. Héctor Osvaldo Blanco Kühne  
Coordinador: Dr. Mario Osvaldo Risso

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° 455/11

Reconocimiento de equivalencias de la Carrera de Posgrado Especialización en Sindicatura Concursal



Oficina de Graduados y Administración de Posgrados  
Informes e Inscripción: Cabildo 134 - Morón  
posgrado@unimoron.edu.ar - Tel: 567-2000 int. 282/266  
www.unimoron.edu.ar

# LAS NUEVAS ESTRATEGIAS DEL SISTEMA FINANCIERO:



## *omnicanalidad y banca digital*

Por Mariela Angelini  
Licenciada en Administración y Contadora Pública  
Miembro del Centro de Estudios de Estrategia  
Facultad de Cs. Económicas UNLZ  
marielaangelini@yahoo.com.ar

*Un proceso de modernización ligado íntimamente a los cambios de conducta de los consumidores y el aporte de la tecnología.*

Los cambios en la conducta del consumidor vienen de la mano de las posibilidades de las nuevas tecnologías digitales: tablet, smartphone, redes sociales, cada vez existen más canales y más dispositivos para comunicarnos directamente con los clientes. Pensemos como consumidores la forma en la que hemos modificado nuestras conductas; son pocas las compras en las que con anterioridad no entramos a una página web y nos informamos sobre el producto o servicio, precio, manual de uso, u otras características en las que estemos interesados, a esta conducta en marketing se la llama ZMOT: Momento Cero de la Verdad por sus siglas en inglés,

(*zero moment of truth*), por supuesto que hoy lo podemos hacer con el teléfono en el momento de decidir la compra. Y, aunque existan las tiendas físicas, las empresas reconocen las nuevas conductas del consumidor e invierten en tener mejor llegada digital a sus clientes.

Cuando se piensa en el Sistema Financiero se supone que no tienen tanta capacidad de innovación, que solo se trata de intermediación financiera entre dos actores, pero de ambos lados del mostrador también llega la omnicanalidad, esto es que el cliente pueda operar por múltiples plataformas y que elija cómo hacerlo, buscando la mejor expe-

riencia para él, de la forma más simple, y debe ser un medio de comunicación e interacción atractivo. Para ello se definen **las nuevas estrategias de los bancos** para los próximos años, partiendo de la premisa que el cliente tenga la mejor experiencia de servicio, donde se exige: *cercanía, velocidad de respuesta, simplicidad en las operaciones*. El objetivo es que el cliente elija la plataforma o el medio por el que quiere operar, ofreciendo de esta manera el sistema financiero lo último en materia digital y trato personalizado.

Recientemente se publicaron las nuevas tendencias que marcarán el futuro de los bancos, y entre otras particularidades mencionan que una persona mira su celular un promedio de 200 veces al día pero que visitan la sucursal del banco de 5 a 10 veces al año. Los smartphone serían la clave para alcanzar la cercanía que exigen el nuevo modelo de atención. Esto no quiere decir que desaparezcan las sucursales ya que un banco que tiene sucursales es más confiable, y tiene dos veces y medio más depósitos que la que no lo tienen.

De más está decir que los bancos emprendieron el camino al mundo digital, no solo podemos en-

contrar sucursales digitales, donde el cliente solo opera por plataformas de autogestión inteligentes, también atraen a sus clientes ofreciendo servicios exclusivos para medios automáticos, podemos mencionar la posibilidad que las transferencias se acrediten de forma on line, o recompensan utilizar esos canales ofreciendo más tasa para sus depósitos, o reduciendo las tasas a cobrar por adquisición de préstamos. Pero al operar en un mercado altamente regulado no deciden solos qué ofrecer, por un lado vemos la escasa tendencia a la innovación pero, del otro lado de la balanza, se deben tener en cuenta los sistemas regulatorios de los bancos centrales de cada país.

## COMIENZAN A JUGAR LAS FINTECH

Se refiere a todas aquellas empresas que utilizan las nuevas tecnologías para ofrecer e intermediar en toda clase de productos financiero y desafían de alguna forma a la Banca Tradicional.

.....

*Cercanía,  
velocidad de  
respuesta,  
simplicidad en las  
operaciones.*



## ¿QUIÉNES SON ESTOS NUEVOS PARTICIPANTES?

**Mercado Libre** brinda la posibilidad de invertir saldos y pagar por transacciones que se realicen en su plataforma con la mira en el público no bancarizado.

**Mercado Pago** ofrece una billetera digital tanto a clientes como a quienes no lo son aún. Si bien las mencionadas son las más conocidas, existen 133 compañías tecnológicas en el país.

**PayU** es una plataforma que ofrece soluciones para cobrar por los servicios, aunque no se tenga Web propia, a muy bajo costo.

**PayPal** ellos mismos dicen que son la plataforma más simple para enviar y recibir pagos on line.

**InvertirOnline.com** se puede invertir en la bolsa, operando en el mercado argentino, a través de una variedad de instrumentos financieros: Bonos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión.

**Afluenta Crédito Humano** créditos e inversiones entre personas sin bancos, 100% Online, mejor para todos», así se presentan. Tanto los inversores como los solicitantes se registran y la empresa busca en los primeros cómo obtienen el dinero que prestarán y en los solicitantes su respaldo o situación para devolver el dinero. Es un no-banco que realiza intermediación financiera.

**Wilobank** es el primer Banco 100% Digital, no tiene sucursales físicas. Es del empresario Eduardo Eunekian y ofrece: cuentas, tarjetas de crédito, débito, posibilidad de realizar transferencias, débitos automáticos.

**brubank** aun no opera pero invita a dejar sus datos para que nos remitan la autorización para ser clientes, ofreciendo un Banco sin horarios, ni sucursales.

**Open Bank** pertenece al Grupo Santander. Aun no opera en Argentina, pero replicaría el modelo que tiene en España, donde ofrecen un banco 24 x7 en principio para el 2019, al frente estará Federico Procaccini, hasta ahora CEO de Google, y será totalmente autónomo del Banco Santander Rio.

**Galicia Move** desde el 2015 que el Grupo Financiero Galicia tiene su banca digital. Pero a fines del 2018 realizó un relanzamiento del mismo. Es un servicio que no tiene sucursales físicas, y ofrece una plataforma interactiva para operar desde cualquier mecanismo electrónico. El segmento de clientes al que está destinado es a estudiantes universitarios de entre 18 y 27 años, que si bien están atados a los productos financieros de sus padres, muestran interés por contar con instrumentos financieros acordes a su posibilidades, además es innovador ya que es un servicio 100% on line y móvil. Es la combinación de una aplicación móvil con una tarjeta de débito.

.....

*Ahora el cliente puede operar por múltiples plataformas y elegir cómo hacerlo.*





**.rebanking**



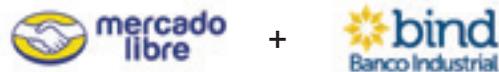
En los primeros días de enero del presente año el grupo Transatlántica lanzó Rebanking, una banca totalmente digital. Otorgará créditos y gestionará tarjetas de modo on line, con una inversión de 15 millones de dólares, la plataforma de servicios de banca 100 por ciento on line de Argentina, que responde a las nuevas tendencias en el marco de lo nativo digital. Se espera que la misma esté disponible a partir de marzo, emitirán tarjetas Mastercard, American Express y operará a través de la Red Banelco. La plataforma se operará de manera íntegramente online, a través de una aplicación en el teléfono o desde la web (mobile y web banking), sin necesidad de concurrir en ningún momento a una sucursal física. En Córdoba, el grupo Transatlántica cuenta con tres sucursales físicas, pero la plataforma anunciada es completamente digital y para todo el país. Los usuarios podrán abrir online una cuenta bancaria sin costo de apertura ni de mantenimiento, realizar transferencias y pagos de servicios, pedir créditos, constituir plazos fijos, comprar dólares, acceder a una tarjeta de crédito y débito, entre otros servicios.

“Con Rebanking queremos reinventar la industria junto con los otros jugadores del mercado, buscando ofrecer un servicio diferente enfocado en el cliente, más eficiente y con llegada a todo el país. Además, acompañamos los objetivos del Banco Central de ampliar la bancarización de los argentinos a través del uso de la tecnología y la reducción del efectivo en las transacciones”, comentó Stefano Angeli, CEO de Rebanking. Además de la oferta dirigida a personas, también se orientará a pymes y ofrecerá servicios basados en la

digitalización de las transacciones, pero manteniendo la relación interpersonal que este tipo de segmento requiere. También, funcionará como plataforma de servicios para que las Fintech, emprendedores, desarrolladores y empresas puedan apalancar su negocio e integrar soluciones financieras para sus propios clientes.

### LAS NUEVAS POLÍTICAS DE ALIANZAS

#### **Mercado Libre + Banco Industrial**



Mercado Libre saldrá a competirle a los bancos, ya que pagará a sus usuarios por los saldos que tengan disponibles en sus cuentas y lo harán junto con el Banco Industrial, que será la sociedad gerente del fondo de inversión. Está claro que el beneficio está a la vista, ya que los fondos que se tengan en la cuenta Mercado Pago no quedan inmovilizados sino que se pueden usar instantáneamente para usar dentro o fuera de la plataforma de Mercado Libre, ya que si compramos podemos utilizar el saldo disponible o retirar el dinero con una tarjeta de débito que se puede obtener utilizando la red de cajeros disponibles. Además, las dos empresas mencionadas están trabajando juntas para lanzar una opción para ahorros dolarizados, que no estén depositados en el sistema financiero



## GALICIA + STARBUCKS

### **Galicía inaugura el primer coffeebanking de Argentina junto a Starbucks**

Este espacio moderno combina la pasión por el café con soluciones para todas las necesidades financieras de clientes y no clientes de Banco Galicía. Con una cafetería, salón de esparcimiento y sala de coworking, el foco está en la comodidad de quien visita la sucursal, que ahora puede disponer de todos los servicios en un solo lugar.

El concepto tradicional de sucursal bancaria ya no es suficiente. En una era donde lo más importante es conectarse con el otro, Banco Galicía y Starbucks presentaron CoffeeBanking, el primer local de toda Argentina que combina soluciones financieras, espacio de coworking y una moderna cafetería. *“El concepto surge en virtud de los cambios que estamos viendo en las necesidades de las personas. El mundo se está transformando todo el tiempo y esto también se replica en los hábitos de consumo”*, asegura el gerente zonal del banco, Marcelo Siri. *“Los clientes están buscando nuevos tipos de servicios y soluciones más cercanas”*. El local no cuenta con área de cajas, sino que tiene dos terminales de auto-servicio y un cajero automático. Hay acceso gratuito a Internet y se pueden utilizar dispositivos electrónicos. Pero eso no es todo. Durante todos los días (está abierto de lunes a lunes, con amplio rango horario a diferencia de los bancos tradicionales) hay asesores o ejecutivos de Galicía que asisten a todos en sus operaciones y consultas. A esta modalidad de servicios integrados se

suma una sala de *coworking* en la planta inferior del local que cuenta con una mesa amplia de reunión y una televisión pensada para realizar presentaciones, siempre con reserva. *“Hace dos años venimos trabajando en un plan ambicioso de expansión de sucursales con el objetivo puesto en la multicanalidad y en la experiencia del cliente, CoffeeBanking es uno de los ejemplos”*, explica el gerente.

.....

***El concepto tradicional de sucursal bancaria ya no es suficiente.***

## ¿CUÁLES SON LAS LIMITACIONES DE ESTAS NUEVAS ESTRATEGIAS?

- La tecnología, que sea accesible a todos y que las conexiones a internet sean seguras.
- Las regulaciones, y en este punto hay dos posiciones enfrentadas: quienes están al frente de estas propuestas tienen diversas opiniones, algunos dicen que no ven bien una Ley de Fintech en Argentina, ya que no se debe confundir la toma de depósitos con la intermediación financiera que sí debe estar regulada, esto lo señala Juan Pablo Buzzo, presidente de la Cámara Fintech y fundador y CEO de Moni, otra plataforma que ofrece billetera virtual. Otros opinan que es muy difícil la autorregulación y debe regularse absolutamente todo, así lo entiende Federico Nano quien es el fundador de El Callao, plataforma de pagos y microcréditos.

## FINALMENTE...

Está claro que los números de la economía del pasado año fueron realmente malos para la administración del presidente Macri y los mismos son conocidos por todos. Este año en curso, según todas las presunciones, nos muestra que será otro año duro, un poco menos malo, lo que por cierto no es muy alentador.

A esto se le suma la incertidumbre que el proceso elec-

toral nos tendrá en ascuas hasta finales del 2019, y la incertidumbre por cierto no es buena para la economía de cualquier país. Paralelamente, al sistema financiero no le ha ido mal en estos últimos años y a mediano plazo esa tendencia parece que no tendrá cambios. Pese a las malas noticias económicas la intermediación financiera tuvo un crecimiento considerable, ya que las altas tasas otorgadas por tomar depósitos a plazos fijos, hizo que estos crecieran, la compra venta de moneda extranjera que desde agosto del año pasado comenzó a tomar un mayor protagonismo, factores que hicieron posible el resultado de este sector, si bien se ven algunos nubarrones con el impuesto a la renta financiera, es de esperar que al estar la plaza con muchos pesos pueda licuarse dicho impacto.

Pero ser adaptable, innovador, flexible son características que todo negocio debe tener ya que el contexto cambia sin pedir permiso. El sistema financiero está cambiando, los bancos tradicionales deberán actualizarse, y ofrecer servicios que atraigan a distintos clientes. Contar con plataformas virtuales seguras, generando confianza y evitando fraudes. Las nuevas tecnologías que hacen que podamos tener el banco en la mano, junto a las nuevas generaciones, son las que harán que estas nuevas estrategias del sistema financiero sean solo el comienzo.

## Libros Comerciales:

- ✓ Venta
- ✓ Rúbrica
- ✓ Encuadernación
- ✓ Copiado Directo
- ✓ Sistema NO PRINT



**Diacorb**<sup>®</sup>  
DESDE 1969 EQUIPANDO OFICINAS





Por el Mg. Julio Daniel Carson

# AJUSTE POR *inflación contable*

*Es obligatorio para cierres a partir del 31/12/2018 e implicará algunas dificultades y la necesidad de capacitarse.*

Finalmente el CPCEPBA puso en **vigencia obligatoria para los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2018, inclusive**, el ajuste por inflación de estados contables.

La necesidad de ajustar por inflación los balances surge por haber calificado la economía argentina como altamente inflacionaria al verificarse, entre otras cuestiones, que la inflación acumulada de los últimos 36 meses superó el 100%.

La FACPCE emitió una resolución reglamentando el ajuste por inflación, ya adoptada por varios Consejos Profesionales a partir de los cierres de julio de 2018 y la decisión de determinados organismos de control que piden los estados contables ajustados por inflación a partir de la publicación de la Ley 27.468,

por la que se deroga el Decreto P.E.N. N° 1269/02, y sus modificatorios. Por ejemplo, las Resoluciones 777 y 10 de 2018 de la CNV e IGJ, respectivamente, han reglamentado, la aplicación de la reexpresión de los estados contables para aquellos cerrados a partir del 31 de diciembre de 2018, inclusive. Seguramente han motivado a nuestro Consejo a aprobar el ajuste por inflación.

Es así que el 18/01/2019 la mesa directiva del CPCEPBA a través de su Resolución N° 2883 decidió aprobar como norma contable profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires la Resolución N° 539/18 de la Junta de Gobierno de la FACPCE que indica que los estados contables deberán reexpresarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT N° 6.

### SIMPLIFICACIONES A LA APLICACIÓN DE LA RT 6.

La reanudación del proceso de reexpresión de los estados contables, teniendo en cuenta que estuvo discontinuado 15 años, seguramente plantea dificultades para las entidades, y en particular para aquellas que categorizan como Ente Pequeño o Ente Mediano y también para los profesionales, los que tienen ya unos años en la profesión que habrán vivido la experiencia de reexpresión del año 2002 y 2003 y los nuevos profesionales que probablemente estudiaron de manera muy superficial el Ajuste por Inflación, tendrán que volver a capacitarse.

Es importante destacar que en Provincia de Buenos Aires la aplicación de la RT 48 (Remediación de Activos) es obligatoria, por lo que el Ajuste por inflación se debe empalmar con dicha remediación. Un dato de color es que la RT 48 en nuestra jurisdicción toma los índices de precios mayoristas (IPIM) y luego el ajuste por inflación toma los índices que reflejan precios minoristas (IPC) por lo que no se puede tomar la serie de índices preparada por la FACPCE, y el Consejo deberá elaborar una serie particular.

Contemplando lo mencionado en los párrafos anteriores el CPCEPBA le hizo algunas modificaciones a la resolución 539/18 de FACPCE tratando de simplificar aún más el proceso de reexpresión en el primer ejercicio en que se aplique.

### EN SÍNTESIS, ALGUNAS DE LAS SIMPLIFICACIONES SON LAS SIGUIENTES:

- Opción de "Ajuste Global del resultado del ejercicio" (entes pequeños y medianos).
- Opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo.
- Opción de aplicar coeficientes de reexpresión anuales.
- Opción de determinar y presentar los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) en una sola línea.
- Opción de presentar el Estado de Flujo de Efectivo ajustado por inflación en forma sintética (entes pequeños y medianos).



.....

*En Provincia de Buenos Aires la aplicación de la Remediación de Activos es obligatoria*



# INTERESES SOBRE ANTICIPOS DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

## ¿Procedencia o improcedencia?

Por **Mariano Moya** y **Oscar A. Fernández**

*Analizamos la procedencia del reclamo de intereses sobre anticipos de impuestos no ingresados oportunamente, luego de presentada la declaración jurada del impuesto.*

### ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN SOMETIDA A ESTUDIO, A LA LUZ DE RECIENTES SENTENCIAS DE LA C.N.C.A.F.

#### **La normativa legal.**

Como cuestión previa debemos recurrir al texto del art. 21 de la ley 11.683 (t.o.1998), donde literalmente se establece que:

**“Art. 21** - Podrá la Administración Federal de Ingresos Públicos exigir, hasta el vencimiento del plazo general o hasta la fecha de presentación de la declaración jurada por parte del contribuyente, el que fuera posterior, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan los anticipos.

En el caso de falta de ingreso a la fecha de los vencimientos de los anticipos que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, ésta podrá requerir su pago por vía judicial. Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, la Administración Federal no estará obligada a considerar el reclamo del contribuyente contra el importe requerido, sino por la

vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses y actualización que correspondan.

La presentación de la declaración jurada en fecha posterior a la iniciación del juicio no enervará la prosecución del mismo. Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas complementarias que considere necesarias, respecto del régimen de anticipos y en especial las bases de cálculo, cómputo e índices aplicables, plazos y fechas de vencimiento, actualización y requisitos a cubrir por los contribuyentes”. (La redacción del presente artículo proviene del año 1990).

Por lo tanto, por imperio legal, la AFIP, puede exigir el ingreso de los anticipos, hasta la fecha de vencimiento establecida para la presentación de la declaración jurada del impuesto, o hasta la fecha de presentación de la declaración jurada por parte del contribuyente, la que fuera posterior.

Como se puede ver la norma nada dice respecto de los intereses.

## ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN SOMETIDA A DEBATE.

Pensemos que el contribuyente no ingresó oportunamente los anticipos y a la fecha de vencimiento de la declaración jurada, presenta la misma en legal tiempo y forma.

### Se pueden presentar tres situaciones:

- Que la declaración jurada arroje saldo de impuesto "cero" (poco probable).
- Que la declaración jurada arroje saldo de impuesto a favor del fisco.
- Que la declaración jurada arroje saldo a favor del contribuyente.

En los tres casos, resulta cristalino, con el texto del art. 21 de la ley 11.683, que el fisco no tiene derecho a reclamar el importe de los anticipos no ingresados.

En el caso b) obviamente el contribuyente debe ingresar el saldo de impuesto determinado a favor del fisco, en el cual se encuentran subsumidos los importes de capital de los anticipos no ingresados.

### Los intereses sobre los anticipos no ingresados.

Debemos preguntarnos entonces, frente al texto del art. 21 de la ley 11.683 (t.o.1998), donde no se hace mención alguna a los intereses, si el organismo recaudador tiene facultades legales para reclamar intereses sobre el importe de capital de los anticipos no ingresados.

### Reciente sentencia de la Sala V de la C.N.A.C.A.F.

Con fecha 4.12.2018, en autos "Pistrelli, Henry Martín Aseores SRL", se expidió la sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Se trataba de los intereses resarcitorios correspondientes al anticipo n° 9 de impuesto a las ganancias por \$ 184.894,78 (Res. 66/2015).

Sostienen literalmente los camaristas de la sala V, en su sentencia que:

*"II.-Que como bien lo pone de relieve la parte actora en su expresión de agravios, la obligación de ingresar anticipos configura una obligación de cumplimiento independiente, con individualidad y fecha de vencimiento propio; por lo que aparece como una obligación accesoria y dependiente de una principal que se sustenta en la existencia de una obligación futura.- (el destacado es nuestro).*

*Tales anticipos dejan de ser exigibles cuando se presenta la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, que en sí determina si lo pagado como anticipo corresponde a lo adeudado o bien si se ha pagado de más.*

*III.-Que en el presente caso, no existió como afirma el Sr. Juez de la anterior instancia un incumplimiento del anticipo Nro 9, pues el mismo quedó subsumido en la declaración jurada,*

# La norma nada dice respecto de los intereses

*de allí se colige que no hubo mora imputable a la actora, ni existió perjuicio fiscal derivado de una falta de pago.*

*IV.-Que a lo ya dicho, corresponde reiterar que los anticipos constituyen pagos a cuenta del tributo que el legislador autoriza al Fisco a recaudar con anterioridad al hecho imponible.*

*En tales términos, una vez que la cuantía de la obligación se encuentra determinada por parte del contribuyente de la declaración jurada del impuesto, cesa la función que los anticipos cumplen en el sistema tributario, como pago a cuenta del impuesto y nace el derecho del Fisco a percibir el tributo.*

*V.-Que determinada la naturaleza propia del anticipo no puede pretender la AFIP, el pago del mismo cuando ya se ha presentado la declaración jurada propia de la gabela.*

*VI.-Que por ende, si no existe obligación de pagar el anticipo por desaparición de su condición (por presentación de la declaración jurada) tampoco existe mora, por lo que los intereses determinados en la Resolución impugnada no pueden ser liquidados.*

*VII.-Que, no procediendo el pago, ni la mora ni los intereses, resulta claro que la liquidación de intereses practicada por la DGI debe ser dejada sin efecto".*

### Destaquemos algunas cuestiones:

- Los anticipos son "obligaciones de cumplimiento independiente".
- Los anticipos son "obligaciones accesorias y dependientes de una principal".
- Los anticipos "dejan de ser exigibles cuando se presenta la declaración jurada".
- Respecto del anticipo n° 9 "no existió un incumplimiento, el mismo quedó subsumido en la declaración jurada"
- Respecto del anticipo n° 9 "no hubo mora imputable a la actora, ni existió perjuicio fiscal derivado de una falta de pago".
- Respecto de la procedencia de los intereses, "si no existe obligación de pagar el anticipo, tampoco existe mora" y los intereses "no pueden ser liquidados".

## LA SALA I DE LA C.N.A.C.A.F. OPINA LO CONTRARIO.

Con fecha 9.8.2018, en autos "Pistrelli, Henry Martín Asesores SRL", se expidió la sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Se trataba de los intereses resarcitorios correspondientes al anticipo n° 9 de impuesto a las ganancias del período fiscal 2014 por \$ 67.254,85 (Res. 40/2015).

La firma había ingresado en tiempo y forma los anticipos n° 1 a 8 del período fiscal 2014 de impuesto a las ganancias.

Luego antes del vencimiento de la declaración jurada de impuesto a las ganancias del período 2014, presentó la misma, es decir en forma anticipada, la cual arrojó saldo a favor del contribuyente y no ingresó el anticipo n° 9.

Sostienen literalmente, los camaristas de la sala I, que:

*"V.- En este sentido, debe adelantarse que el reclamo de la actora no puede tener favorable acogida. En efecto, los anticipos son obligaciones autónomas, que deben ser ingresadas independientemente del saldo que en definitiva arroje la presentación de la declaración jurada del impuesto en trato. (el destacado es nuestro). Ello es así, porque el régimen de anticipos, regulado por el art. 21 de la ley 11.683 y la Resolución General (AFIP) n° 327/99 - cuya finalidad, entre otras cosas, es allegar recursos al erario público- no puede ser modificado por el adelanto por parte del contribuyente de la presentación de la declaración jurada, ya que no existe previsión legal que ampare una pretensión de este estilo. (El destacado es nuestro).*

En este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: "Que los anticipos a los que se refiere el art. 28 de la ley 11.683 constituyen obligaciones de cumplimiento independiente, con individualidad y fecha de vencimiento propias (Fallos 285:177), cuya falta de pago en término da lugar a la aplicación de intereses resarcitorios (art. 42), aun en el supuesto de que el gravamen adeudado según la liquidación final del ejercicio fuere menor que las cantidades anticipadas o que debieron anticiparse (Fallos: 302:504)." (Fallos: 303:1496; 303:1500 y 308:919, en igual sentido Sala II "Fisco Nacional (DGI) c/ Automotores Viola S.A. s/ Ejecución Fiscal", pronunciamiento del 23 de abril de 1998; Sala III "Fisco Nacional (DGI) c/ Automotores Viola S.A. s/ Ejecución Fiscal" pronunciamiento del 15 de agosto de 1995 y Sala IV causa 23756/2013: "Cusmano Ricardo Juan c/ EN-AFIP-DGI-RESOL 200/12 (RMIC) s/Dirección General Impositiva").

## ...los anticipos son obligaciones autónomas

Por ello, corresponde concluir en que **la normativa imperante no le otorga al adelanto de la presentación de la declaración jurada del impuesto un poder cancelatorio respecto al régimen de anticipos.** (El destacado es nuestro).

Siendo ello así, y atendiendo a que la actora no determinó ni ingresó el anticipo n° 9 por el período fiscal 2014, considero que la liquidación de intereses que practicó el Fisco Nacional por su falta de pago se ajustó a derecho.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso impetrado y confirmar el pronunciamiento en crisis, con costas a la vencida.

**VI.- Sólo a mayor abundamiento, debe señalarse que para sortear las situaciones inequitativas que dice atravesar la actora el régimen aplicable -conforme se desprende del art. 15 y concordantes de la RG 327- otorga las herramientas necesarias para que el contribuyente adecúe los anticipos a la realidad económica existente a la fecha de pago y no lo hizo.**

**VII.- Finalmente el agravio relativo a la liquidación de intereses resarcitorios practicada por el Fisco también debe ser desestimado.**

*En efecto, la liquidación fue efectuada en un todo de acuerdo con lo preceptuado por el art. 21 de la ley 11.683, esto es, desde la fecha de vencimiento del anticipo n° 9 hasta la fecha del vencimiento general del impuesto". (El destacado es nuestro).*



### **Destaquemos algunas cuestiones:**

- *Los anticipos “son obligaciones autónomas”.*
- *Los anticipos “deben ingresarse independientemente del saldo que arroje la declaración jurada”.*
- *El régimen de anticipos “no puede ser modificado por el adelanto de la presentación de la declaración jurada”.*

*La presentación adelantada de la declaración jurada, no tiene “poder cancelatorio respecto del régimen de anticipos”.*

- *Como no se determinó ni ingresó el anticipo nº 9 del período fiscal 2014, “la liquidación de intereses se ajusta a derecho”.*
- *Los intereses corresponden “desde la fecha de vencimiento del anticipo nº 9, hasta la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada”.*

### **LA OPINIÓN DE LA C.S.J.N.**

La actual redacción del art. 21 de la ley 11.683 (t.o.1998) es del año 1990, no obstante lo expuesto deviene oportuno recordar dos fallos de nuestro máximo tribunal de justicia (uno de ellos del año 1980 y el otro del año 1981).

La C.S.J.N. en autos **“Francisco Vicente Damiano SA”** de fecha 6.10.1981, literalmente sentenció que:

*“3º) Que los anticipos a los que se refiere el art. 28 de la ley 11683 **constituyen obligaciones de cumplimiento independiente**, con individualidad y fecha de vencimiento propias (Fallos: 285:177), cuya **falta de pago en término da lugar a la aplicación de intereses resarcitorios** (art. 42), **aún en el supuesto de que el gravamen adeudado según la liquidación final del ejercicio fuere menor que las cantidades anticipadas** o que debieron anticiparse (Fallos: 302:504). (El destacado es nuestro).*

*4º) Que ello es así, con sustento en la naturaleza jurídica atribuida a los anticipos y teniendo en cuenta la ausencia de toda norma en el ordenamiento tributario que exonere de los mismos en caso de verificarse la situación descripta “supra”, pues los preceptos en cuestión deben interpretarse de acuerdo con su finalidad y significación económica, dado que estos aspectos prevalecen sobre las normas, conceptos y términos del derecho privado (art. 11 de la ley citada); en tales condiciones, la solución alcanzada con base en la ley impositiva conduce a resguardar la naturaleza reconocida a los anticipos y los fines tenidos en mira al instituirse aquéllos (Fallos: 302:504) a la vez que impide otorgar al contribuyente que no cumple sus obligaciones un beneficio del que no gozan quienes las observan con arreglo a las leyes que gobiernan la*



.....

***El organismo recaudador ¿tiene facultades legales para reclamar intereses sobre el importe de capital de los anticipos no ingresados?***

materia, consistente en el uso del capital por el período transcurrido entre el vencimiento de cada anticipo y la fecha del hipotético pedido de devolución de las sumas ingresadas en exceso, en principio posterior al vencimiento general.

**5º) Que a la conclusión precedente no obsta la circunstancia de que **luego de vencido el término para presentar la declaración jurada del período, el Fisco no pueda reclamar el pago de anticipos** (arg. art. 28, 1º párr.), toda vez que dicha limitación temporal a la función recaudadora se fundamenta en que la exigencia de los primeros reposa en la razonable presunción de continuidad de la actividad que da lugar a los hechos imposables, o de la existencia de deuda en concepto de impuesto establecida sobre la base de los índices mencionados en la norma (Fallos: 235:787), y cuando media certeza sobre la existencia y magnitud de la obligación en concepto de gravamen, por haberse determinado ésta, o sea susceptible de determinación, a través de alguno de los procedimientos que se instituyen en el Título I, cap. IV de la ley 11683, cesa la función de los anticipos como pagos a cuenta del tributo, por ausencia del presupuesto de exigibilidad de los mismos, **sin que se altere la situación originada en la mora de su ingreso, en virtud de ostentar dichos anticipos el referido carácter de obligaciones de cumplimiento independiente, que deja incólumes los efectos que, de acuerdo al art. 42, su inobservancia acarrea**". (El destacado es nuestro).**

**Destaquemos algunas cuestiones:**

- Los anticipos son "obligaciones de cumplimiento independiente".
- La falta de pago de los anticipos "da lugar a la aplicación de los intereses resarcitorios, aunque la declaración jurada arroje saldo a favor del contribuyente".
- Luego de vencido el plazo para la presentación de la declaración jurada, "el fisco no puede reclamar los anticipos".
- La presentación de la declaración jurada "no altera la situación originada por la mora por la falta de ingreso de los anticipos".
- Al tener los anticipos el carácter de "obligaciones de cumplimiento independiente", la falta de ingreso de los mismos "deja incólumes los efectos respecto de los intereses resarcitorios".

La C.S.J.N. en autos *“Cristalería de Cuyo SA”* de fecha 8.6.1980, determinó que:

Los intereses resarcitorios sobre los anticipos no ingresados, corresponden aunque la declaración jurada haya arrojado saldo a favor del contribuyente.

### LA INSTRUCCIÓN GENERAL 342/1982 DE LA D.G.I.

*“En virtud del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 6 de octubre de 1981 recaído en autos: “Francisco Vicente Damiano S.A. s/apelación”, en relación con los anticipos y los intereses resarcitorios que pudieran corresponder, se instruye a las dependencias de la Dirección General lo siguiente:*

*a) los anticipos podrán exigirse hasta el vencimiento del plazo general, con prescindencia de que el contribuyente y/o responsable presentare la declaración jurada respectiva y, en su caso, con abstracción del resultado que arrojaré la misma;*

*b) los intereses resarcitorios devengados por la falta de pago o por el pago extemporáneo de los anticipos podrán exigirse aún después del vencimiento del plazo general pero se liquidarán hasta este momento, con prescindencia de que el contribuyente y/o responsable presentare la declaración jurada y, en su caso, con abstracción del resultado que arrojaré la misma;”*

### CONCLUSIONES

Desde nuestro punto de vista se debe separar claramente dos situaciones bien diferenciadas:

**La primera** No se ingresa un anticipo cuyo vencimiento operó ANTES de la presentación de la declaración jurada.

Con la presentación de la declaración jurada, el monto del anticipo no ingresado queda subsumido en el saldo de la declaración jurada, y el fisco carece de facultades para exigir el importe de capital del anticipo no ingresado.

Pero si corresponde el ingreso de los intereses resarcitorios desde la fecha de vencimiento del anticipo hasta la fecha de presentación de la declaración jurada.

.....

## *Deben ingresarse independientemente del saldo que arroje la declaración jurada*



**La segunda** No se ingresa un anticipo cuyo vencimiento operó DESPUÉS de la presentación de la declaración jurada.

En ese caso no corresponde el ingreso de los intereses resarcitorios, si bien la Sala I de la C.A.C.A.F. opina lo contrario.



PROCEDIMIENTO

# CRITERIOS

## *interpretativos*



Por el CP Eduardo Horacio Porcelli

*La aplicación de la ley penal más benigna.*

*“No basta, ciertamente, tener un buen entendimiento: lo principal es aplicarlo bien” (René Descartes, filósofo francés, 31/05/1596 – 11/02/1650)*

Con el dictado de la Ley 27.430 –Ley de Reforma Tributaria- (B.O. 28/12/2017) se han modificado numerosas leyes e incorporado nuevos institutos (Impuestos a las ganancias, al valor agregado, internos, de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos y sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Fondo Especial del Tabaco. Procedimiento tributario. Código Aduanero. Régimen penal tributario. Revalúo impositivo y contable. Unidad de valor tributaria- Su creación. Promoción y fomento de la innovación tecnológica).

En lo que aquí interesa me referiré a las reformas intro-

ducidas en la ley de procedimiento tributario (L. 11.683). En ese sentido es dable informar que las reformas correspondientes a la Ley de Procedimiento Tributario tienen vigencia a partir del 30/12/2017.

Dentro de la reforma mencionada es de destacar que **se modificó el régimen sancionatorio de las infracciones formales**, en especial aquellas encuadradas en el artículo 40.

También se **modificaron las atribuciones de los jueces administrativos para la graduación o extinción de sanciones**.

### REFORMA DE LA LEY 11.683

Como se dijera anteriormente la ley 27.430 modificó la ley de procedimiento tributario estableciendo, entre otras cosas, la sanción a aplicarse para aquellos contribuyentes que incurrieran en los ilícitos contenidos en el tipo del artículo 40 de la ley 11.683.

Dicho cambio consistió en modificar la sanción a aplicar que pasó de multa y clausura a clausura solamente, reduciendo ésta última del rango de 3 a 10 días al de 2 a 6 días<sup>1</sup>.

Por otra parte, la misma ley 27.430, modificó el artículo 49 de la ley 11.683, cercenando las atribuciones que en ese sentido tenían los jueces administrativos al efecto de reducir la sanción del artículo 40, en virtud de ponderar la gravedad del ilícito, la reincidencia en su comisión y la lesión a los bienes jurídicos protegidos por el accionar de la Administración Fiscal.

En el artículo 49, la reforma eliminó la facultad del juez de reducir la sanción de multa y clausura a la aplicación de una sola de las penalidades establecidas en el artículo 40, multa o clausura<sup>2</sup>.

Corresponde hacer mención, pese a no haber sido reformado, al artículo 50 de la ley de procedimiento que establece la reducción de la sanción aplicar bajo determinadas circunstancias<sup>3</sup>.

En especial, el artículo 50 reduce al mínimo legal la aplicación de la sanción cuando la misma es reconocida por el contribuyente en su primer descargo o en la audiencia establecida en el artículo 41 para el caso del artículo 40 de la ley.

### EL PRINCIPIO DE LEY PENAL MÁS BENIGNA.

Todos los institutos que rodean a los ilícitos se corresponden con las características del momento de la comisión del mismo. De tal modo, el lugar donde tuvo lugar el mismo determinará la jurisdicción para su juzgamiento, la naturaleza del mismo impondrá la competencia del fuero, y el momento de su comisión la ley aplicable para su juzgamiento.

Este último supuesto, la ley aplicable tiene como excepción un principio denominado en nuestro Derecho

<sup>1</sup> Texto anterior a la reforma: "Serán sancionados con multa de trescientos pesos (\$ 300) a treinta mil pesos (\$ 30.000) y clausura de tres a diez días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, siempre que el valor de los bienes y/o servicios de que se trate exceda de diez pesos (\$ 10), quienes...".

Texto reformado: "Serán sancionados con clausura de dos a seis días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, o puesto móvil de venta, siempre que el valor de los bienes o servicios de que se trate exceda de pesos diez (\$ 10), quienes...".

<sup>2</sup> Texto anterior a la reforma: "... En los supuestos de los arts. 38, agregado a su continuación, 39, agregado a su continuación, 40 y agregado a su continuación, el juez administrativo podrá eximir de sanción al responsable cuando a su juicio la infracción no revistiera gravedad. En el caso de los arts. 40 y el agregado a su continuación, la eximición podrá ser parcial, limitándose a una de las sanciones previstas por dicha norma, conforme a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción...".

<sup>3</sup> Art. 50 – Reducción de la sanción, por única vez, al mínimo legal. Si en la primera oportunidad de defensa en la sustanciación de un sumario por infracción al art. 39, o en la audiencia que marca el art. 41, el titular o representante legal reconociera la materialidad de la infracción cometida, las sanciones se reducirán, por única vez, al mínimo legal.

<sup>4</sup> Art. 2º Código Penal: Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que exista al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna. Si durante la condena se dictare una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa ley. En todos los casos del presente artículo, los efectos de la nueva ley se operarán de pleno derecho.

Penal<sup>4</sup> como "ley penal más benigna" que fuera incorporado en el artículo 2º del Código Penal. Dicho principio hace referencia que al efecto de juzgamiento del sujeto que cometiera el ilícito, se tendrá en cuenta la ley que beneficie en mayor medida al mismo, ya sea por reducción de la sanción o por eximición de la conducta culpable según corresponda, conforme a la comparación de las leyes vigentes al momento de la comisión o al momento de su juzgamiento. Este principio, a partir de la reforma constitucional del año 1994 con la incorporación de los tratados internacionales, se ha convertido en una garantía con rango constitucional.

### CORRIENTES INTERPRETATIVAS.

El Fisco Nacional ha efectuado la comparación del encuadre típico del artículo 40 y, en virtud de ello, interpreta que siendo la penalidad establecida en la reforma efectuada por la ley 27.430, de una reducción en la sanción, debe aplicarse el nuevo texto independientemente de la fecha de comisión del ilícito en tanto su juzgamiento se efectúe con posterioridad a la entrada en vigencia de la reforma.

La doctrina, sin embargo, sostiene que la reforma propugnada por la ley 27.430 no puede medirse en forma restringida en el cambio producido en el artículo 40, sino que debe efectuarse un análisis integral incorporando las características del caso y su evaluación en el contexto general de la ley de procedimiento antes y después de la reforma, es decir, teniendo en cuenta también las potestades de los jueces administrativos antes y después de la reforma, al efecto de determinar si son de aplicación las prerrogativas dispuestas en el artículo 49 de la ley de procedimiento tributario.

En un caso donde intervino como asesor que se trataba de un ilícito cuya comisión se retrotraía a un momento anterior al dictado de la ley 27.430, el Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional y Criminal interviniente entendió que era de aplicación la reducción establecida en el artículo 49 de la ley de procedimiento tributario, por la nimiedad de la lesión a los bienes jurídicos tutelados por el Fisco y en ese sentido redujo la sanción que aplicara el Fisco exclusivamente a la multa impuesta.

Dicha resolución que fuera recurrida en apelación ante la Cámara por el Fisco Nacional fue confirmada por dicho tribunal dejando firme la sentencia de la instancia anterior.

### EL CASO.

El paradigmático caso al que me he referido anteriormente se corresponde con la "causa N° 104.567/2017, caratulada: "LGL COMUNICACIONES, CUIT 30-70954759-3 s/ inf. Art. 40 – Ley 11.683" se tramitó ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón N° 1 a cargo del Juez Dr. Martín Ramos y la

sentencia tiene fecha del 28/09/2018. Dicha sentencia fue confirmada por la Cámara Federal de San Martín – Sala I con fecha 29 de noviembre de 2018.

### HECHOS

El Fisco, luego de una verificación efectuada en el domicilio comercial del contribuyente, imputa al mismo la transgresión a las normas reglamentarias porque constató facturas emitidas de fecha anterior en forma manual no existiendo registro alguno de las circunstancias que impidieran su emisión mediante el uso del controlador fiscal.

El contribuyente efectuó su descargo manifestando que no correspondía la imputación dado que la infracción verificada no lo había sido en el momento de la ocurrencia y por ende se trataría de una infracción formal con encuadre en el artículo 39 de la ley de procedimiento y que ello se desprendía también de la teoría de “instantaneidad”, en cuanto a que la supuesta infracción constatada era de un momento anterior a la verificación efectuada y no era susceptible de saneamiento posterior en tanto existía la imposibilidad de identificar al comprador por tratarse de facturas “B” que por su monto no identificaban al mismo.

Adujo además que el ilícito enrostrado no implicaba certeza en su encuadre, porque existía la posibilidad de no haberse registrado el impedimento en el uso del controlador fiscal en el Libro Único de Registro y, por ende, también en dicho supuesto correspondía el encuadre del artículo 39.

En subsidio solicitó ante la nimiedad de la lesión a bien jurídico tutelado se le aplique exclusivamente la sanción de multa y se lo exima de la clausura.

El Fisco no hace lugar a las argumentaciones vertidas y aplica una sanción de seis días de clausura y siete mil quinientos pesos de multa.

Luego de agotada la vía administrativa donde las partes, el Fisco y la actora, ratifican su postura se eleva el expediente al Juzgado Federal en lo Correccional y Criminal de turno.

### LA SENTENCIA

El Sr. Juez, luego de evaluar el expediente en cuestión, expuso en los considerandos de su sentencia:

“Con relación a la constatación del hecho, se considera acreditada la materialidad como asimismo la responsabilidad de LGL Comunicaciones por la comisión de la infracción verificada, a través de las circunstancias asentadas en el acta de fs. 3 (acta de infracción) y la documental que integra la misma.

“Por ello, si bien la infracción documentada no marca una deliberada intención de evadir al Fisco, fin último perseguido en esta clase de procedimientos, debe aplicarse una sanción, pues ha mediado un incumplimiento del

## De nuestra profesión no basta la actualización permanente de nuestro conocimiento



deber formal, en tanto se realizaron dos ventas sin la emisión del correspondiente comprobante fiscal.

“Que, para evaluar el agravio de la recurrente es necesario determinar cuál es la ley aplicable al caso; a tal fin corresponde tener en cuenta que por la redacción del art. 40 de la ley 11.683 vigente al momento de la comisión de la infracción que constituye el objeto de este sumario, se preveían las sanciones de multa de trescientos pesos (\$ 300) a treinta mil pesos (\$ 30.000) y de clausura de tres (3) a diez (10) días..., a quienes... no emitieren facturas o comprobantes equivalentes... en las formas, requisitos y condiciones que establezca la AFIP.

“Asimismo, el texto del art. 49 de la ley 11.683 que se encontraba vigente en aquella época establecía, en lo pertinente: “...En el caso de los artículos 40 y el agregado a su continuación, la eximición podrá ser parcial, limitándose a una de las sanciones previstas por dicha norma, conforme a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción”.

“Con posterioridad, por los arts. 193 y 194 de la ley 27.430 (sancionada el 27/12/2017 y publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017) se sustituyeron, respectivamente, el primer acápite y el inciso a) del art. 40 de la ley 11.683 (t.o. 1998), cuya redacción quedó establecida del modo siguiente: “Serán sancionados con clausura de dos (2) a seis (6) días...”.

“Asimismo, por el artículo 204 de la ley 27.430 se sustituyó el texto del artículo 49 de la ley 11.683 y, en lo que interesa para esta decisión, se eliminó la posibilidad de eximir total o parcialmente de las sanciones impuestas, facultad que tampoco se prevé en otra disposición.

**“La evaluación sobre el carácter más favorable de dos o más regímenes legales sucesivos “...Requiere una comparación concreta de las dos situacio-**

**nes legales surgidas de la reforma legal posterior a la comisión del hecho: debe compararse la aplicación al caso de la situación legal vigente en el momento de comisión con la que resultaría como consecuencia de la reforma. Esta comparación es concreta porque debe referirse al caso que se juzga. En esta comparación deben tomarse en cuenta, en primer lugar, las penas principales y luego la ley en su totalidad (penas y consecuencias accesorias y modificaciones del tipo penal y de las reglas de la Parte General referentes, por ejemplo, a la capacidad de culpabilidad, a las causas de justificación, a las de inculpabilidad, etcétera)” (confr. BACIGALUPO, Enrique, Derecho Penal. Parte general, Hammurabi, 1999, pág. 189).**

“Aplicados estos criterios al caso concreto, la escala legal prevista por el art. 40 de la ley 11.683 y lo establecido por el art. 49 de aquel cuerpo legal, según la redacción vigente al momento de la constatación del hecho (t.o. ...), permiten aplicar las sanciones de multa y clausura, sólo una de ellas, o ninguna.

“Por el contrario, la sanción que correspondería establecer en el caso, de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 de la ley 11.683, según el texto sustituido por los arts. 193 y 194 de la ley 27.430, sería la de clausura, sin posibilidad de eximición.

“Así las cosas, el régimen emergente de los artículos 40 y 49 de la ley 11.683 según la redacción vigente al momento del hecho (t.o. ...), rige en el caso como ley penal más benigna (art. 2 del Código Penal), que debe aplicarse en virtud de resultar más beneficiosas sus consecuencias en el caso concreto que se examina.

“Planteada la cuestión en estos términos resta determinar si las sanciones aplicadas por la AFIP son adecuadas y si se ajustan a la calidad y naturaleza de la infracción cometida.

### CONCLUYENDO FINALMENTE:

“...atendiendo a la cantidad y calidad de las facturaciones y/o registración de las operaciones comerciales sometidas a consideración, la sanción impuesta será modificada por resultar exagerada, eximiendo a la contribuyente de la clausura impuesta...”

### EL FALLO DE CÁMARA

Con fecha 29 de noviembre de 2018 la Cámara Federal de San Martín homologó el fallo del Juez de Primera Instancia, a tal efecto el Honorable Tribunal expuso:

“...el estudio de las actuaciones indica que la solución adoptada por el magistrado de grado resulta adecuada al caso, ya que la normativa en cuestión expresamente señala la posibilidad de su aplicación en los supuestos previstos en el Art. 40 de la ley 11.683, sin perjuicio de la evaluación que al respecto hubiese hecho el juez administrativo; sentado lo cual solo resta evaluar la gravedad de la infracción y la condición del contribuyente.

En tal sentido, habiéndose tenido por configurada la tipicidad de la conducta desplegada, en lo que respecta al hecho en sí mismo, no existen elementos que lo destaquen como suscriptos los antecedentes condenatorios del contribuyente, los que tornan adecuado el monto de la multa impuesta, muy por encima del mínimo estipulado.

En tales condiciones la situación del causante encuadra en la hipótesis de excepción del artículo 49, por lo cual la decisión cuestionada habrá de homologarse.”

### COLOFÓN:

De lo expuesto se desprende que en el desarrollo de nuestra profesión no basta la actualización permanente de nuestro conocimiento sino que como refiere “Descartes” en la apostilla del presente artículo: “No basta, ciertamente, tener un buen entendimiento: lo principal es aplicarlo bien”.

**Dr. Eduardo Horacio PORCELLI**  
Contador Público (U.B.A.)

**Dra. Carla PORCELLI**  
Abogada

 **ASESORAMIENTO A PROFESIONALES**

- RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES
- DETERMINACIONES DE OFICIO
- MULTAS Y SANCIONES
- CLAUSURAS
- CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Y PROVINCIAL
- EJECUCIONES FISCALES

○ Tribunal Fiscal de la Nación  
○ Tribunal Fiscal de la Prov. de Bs. As.

○ Dirección General Impositiva  
○ Direcciones Generales de Rentas  
○ Prov. de Buenos Aires  
○ Ciudad de Bs. As.  
○ Municipalidades



Uruguay 160 3° “D” – Morón  
Tel: 4628 – 7981 / 8158

E-mail: p.porcelli160@gmail.com | eporcelli.160@gmail.com



# MUJERES: *divino tesoro*

Por el Lic. Néstor Rabinovich.  
Asesoramiento empresario  
[www.rabinovichasesor.com.ar](http://www.rabinovichasesor.com.ar)  
[rabinovichnestor@gmail.com](mailto:rabinovichnestor@gmail.com)

*Derribando prejuicios se abrieron camino enriqueciendo el rendimiento de las empresas.*

Mujeres en la empresa, liderando, dirigiendo, manejando equipos, pensando negocios, agregando riqueza, administrando ventas; haciendo estrategias para la pyme, supervisando la marcha de la gestión.

Mujeres. Hasta hace poco vistas como algo extraño. Aceptado por los hombres como un hecho de la realidad, que se impone a veces sobre la voluntad. Declamado como algo virtuoso, pero arrastrando prejuicios primitivos.

Para muchos fundadores es algo difícil de admitir.

Como si el liderazgo masculino fuera lo natural en la transición generacional, garantía de éxito para los negocios. Al igual que los dichos sobre mujeres al volante, los comentarios acerca de la capacidad directiva de la mujer convocan ideas arcaicas.

Pero al igual que sucede con la tecnología, la realidad se impone sobre las creencias compartidas. En los tiempos que vivimos la mujer posee virtudes que la tienen mejor preparada en aspectos claves para la gestión del negocio.

**INTEGRAR:** son tiempos donde se requiere de la integración de visiones en contraposición a especializaciones que fomentan encierros que dificultan un camino compartido. Capacidad para no dejar afuera a quienes tienen para hacer aportes valiosos al manejo del negocio. La mujer tiene facilidad para incorporar diferentes perspectivas sin dejar de lado personas con miradas y capacidades diferentes.

**COOPERAR:** con facilidad los hombres entran en posiciones irreductibles. Competencias feroces con el único afán de ganar en lo personal perdiendo de vista la totalidad. Considerando que el trabajo en equipo es central para tiempos de cambio, las mujeres suelen posicionarse con mayor flexibilidad en su manejo. Compartir más, rivalizar menos.

**CUIDAR RELACIONES:** la mujer es más proclive a preservar los vínculos más allá del tema en juego. Eso permite que las relaciones con clientes y empleados tengan mayor posibilidad de perdurar en el tiempo y no generar heridas innecesarias, que son clave, tanto en el cuidado del talento interno como en lo que hace a sostener a los clientes para crecer de manera sustentable.

**CONTENER:** naturalmente la mujer tiende a cuidar y proteger. Este es un valor determinante para que los propios se queden en la empresa y los compradores tengan experiencias placenteras. No descuidar los afectos en juego.

**LIDERAR:** es evidente por la participación de la mujer en otros ámbitos, y también en la empresa, sus condiciones para liderar proyectos y personas detrás de un objetivo. Si dirigir es lograr que otros hagan “ponerse la camiseta” de la empresa y seguir un objetivo compartido, parece ser quien se presenta con más disposición a ese liderazgo que estas épocas tan turbulentas e inestables plantean.

**INTELIGENCIA EMOCIONAL:** si se trata de saber manejar las emociones propias y comprender lo que se desencadena en otros, entonces la mujer es quien muestra un camino a seguir en algo que para los hombres muchas veces es pura descarga pasional.

**MULTIFUNCIÓN:** es parte habitual para la mujer desarrollar varias actividades a la vez. Desde ese punto de

.....

## *Todavía existen creencias negativas que inhiben las potencialidades del aporte de la mujer.*

vista se encuentra acostumbrada a manejar variables de modo simultáneo lo cual es habitual en la vida de la empresa. No le es algo novedoso en su día a día.

**GANAR PLATA:** es puro prejuicio pensar que la vocación de ganar plata es patrimonio de hombre, que las mujeres piensan en otras cosas y el poder y el dinero les es ajeno. También agregan muchas veces un sentido de trascendencia que amplía significados, a una perspectiva a veces unívoca centrada en la rentabilidad.

**NEGOCIOS DE FAMILIA:** la mujer, en este caso, es madre y ejerció en la práctica la coordinación de muchos aspectos de la vida de familia. Preserva relaciones y cuida aspectos diferenciados del hombre. Hoy en día tiene un rol central en las decisiones de consumo. Del mismo modo está en condiciones de liderar la empresa con ese bagaje que da la conformación de una vida de familia, con todas sus vicisitudes.

Las generalizaciones del tipo “los hombres son” o las mujeres son” sólo apuntalan prejuicios. Tampoco se trata de hablar de disposición genética. Ni de herencia. Todavía existen creencias negativas que inhiben las potencialidades del aporte de la mujer. Sin duda tiene contribuciones que no podemos dejar de lado. La empresa se ve fortalecida y gratificada por el pensamiento y la pasión de la mujer.



Por el Cr José Antonio Veiga  
Director de Analixis

# LA MAXIMA *utilidad*

*Es sin duda el principal objetivo de toda empresa, donde los resultados se consiguen trabajando desde adentro.*

En las últimas publicaciones tuve el privilegio de participar con una serie de entregas en las que exploramos **los enemigos de la utilidad**. Este tema fue completado y podríamos quedarnos como síntesis del mismo con que los enemigos analizados no los encontramos (*sin que esto signifique que no existan*) en los factores externos a la empresa. El tema fue focalizado desde nuestras propias actitudes (las de cada uno) que muchas veces agreden el

principal objetivo empresarial.

Vamos ahora, a partir de esta entrega como enlace, a tomar un idioma activo explorando los caminos que favorecen, que acercan la empresa al escenario de la utilidad, asegurando luego, la permanencia en el. Lo primero que puede pensar quien esto lee es que nos vamos a referir a un tema obvio... muy obvio: *la utilidad está presente en todo momento en el escenario de la empresa e inclusive en la mente del em-*

.....

## *El combustible para la marcha de la empresa es único y requiere propio diseño.*

presario, puede ser la reflexión que despierta. Claro está que esto es así... si la miramos como objetivo... casi como nuestro deseo, pero si la observamos cómo actitud permanente, ¿nos sigue pareciendo obvio? Vale decir ¿todas las acciones de nuestra gestión la privilegian?

*¿Qué significa un 2 % más de bonificación? ¿Un 10 % de nuestro resultado... todo el resultado... lo sabemos en el momento de la negociación?*

*¿Qué hicimos la pasada semana por un mayor resultado? ¿Hicimos algo para mejorar las variables que directamente influyen en él? ¿En cuál?*

Saliendo momentáneamente de la figurada respuesta exploremos, ya como introducción, un concepto general que envuelve el concepto a tratar.

El resultado, sin duda alguna, no es un objetivo opcional que puede fijarse en una reunión de directorio o sacarse en una de ellas, es el *único condimento que asegura la permanencia de la empresa en el mercado como oferente válido.*

Nada puede hacer mejor la empresa ni nada hay más importante, para ella y para el mercado, que su proceso de transformación devuelva a la socie-

dad más recursos que los consumidos. **La generación de riqueza**, sea cual sean los límites que le pongamos, geográficos o de otro tipo, **se inicia en una unidad económica de transformación**, que convierte a la ecuación de resultados en un aporte positivo.

**El resultado es la sangre de la empresa**, el motor que la alienta a ingresar en el mercado y el único que puede mantenerla en él. La particularidad es que esta sangre no puede lograrse por una trans fusión externa; la propia empresa debe auto proporcionar s ella. El combustible para la marcha de la empresa es único y requiere propio diseño.

Vaya que debemos prestarle atención... directa y focalizada.

Cerrando esta entrega de presentación y proponiendo como síntesis de una gestión efectiva el que la misma debe *adecuar la empresa a un definido estado de utilidad*, dejamos para el análisis y la curiosidad del lector los supuestos escalones que debemos ascender para alcanzar **la máxima utilidad.**

### ESCALERA DE MÁXIMA UTILIDAD

- Diferenciar los planos producto / empresa
- Determinar dónde estamos
- Equilibrar el triángulo de las utilidades
- Lograr un periodo de tranquilidad financiera
- Alcanzar la efectividad operativa
- Aceptar confrontación en las decisiones
- Dominar el eje logístico económico.

### ESTEMOS PREPARADOS PARA DISFRUTAR EL ASCENSO.



# DE FIESTA



*Por primera vez nos juntamos para celebrar  
y recibir el año con la mejor de las energías.  
Aquí algunas instantáneas de una noche  
INOLVIDABLE.*



Muchos fueron los preparativos, la organización y los buenos deseos para lograr un evento que nos reuniera. Primero fue un sueño y nos pusimos manos a la obra. ¿El resultado?: ¡más de lo que imaginamos! El día 23 de noviembre en el salón Garden San Isidro, por primera vez, las 5 delegaciones del GBA organizaron en forma conjunta una inolvidable Fiesta de Fin de Año, con más de 400 personas. Estuvieron presentes los presidentes de las delegaciones anfitrionas de: Avellaneda, Lomas de Zamora, Morón, San Martín y San Isidro, como así también los representantes de las distintas Mesas Directivas, Cuerpo de Delegados y Autoridades provinciales de las mismas, y sus empleados. Entre los invitados se contó con la presencia del presidente de Facpce, Dr. José Luis Arnoletto, el presidente del CPCEPBA Dr. Hugo Gimenez, el vicepresidente 1ero. de la CSSPCEPBA Dr. Marcelo Gómez, y presidentes de delegaciones del interior. Gracias a todos los presentes **¡y vamos por más!**





# BALANCE

## *y expectativas*



Por CPN Rolando Ariel

*Un repaso por las actividades realizadas en el año 2018 en el Mercado Común del Sur y las proyecciones para las nuevas expectativas para este 2019.*

Un proceso regional de integración político y económico suramericano con una potencia económica con más del 80% de toda Sudamérica y 70% de su población total, en un territorio de 13.000.000 kilómetros cuadrados, no puede darse el lujo de desperdiciar oportunidades, ni internas ni externas. El mismo comparte, junto a la Alianza del Pacífico, el área comercial e industrial más dinámica en todo el hemisferio sur.

Considerando que tanto Argentina como Brasil son miembros del G-20 (Grupo de los veinte países industrializados y emergentes) y la posición estratégica de Brasil como la sexta economía del mundo, se comprenderá su importancia a nivel global. Tampoco se debe subestimar al suspendido miembro Venezuela, que a pesar de las dificultades políticas, sumó en su momento al bloque las reservas de crudo más grandes del planeta.

Los ejes fundamentales mercosurianos se basaron en la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países; el establecimiento de un

arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados; la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes. Pero ¿en qué contexto nos movemos para alcanzar los mencionados ejes basales?

Sin lugar a dudas, el entendimiento, ayuda a replantearse planes de acción y políticas comunes para "aggiornarse" al cambiante sistema del comercio internacional. El diálogo, en el último G20 realizado en Argentina con el Presidente Xi de China, demuestra la apertura necesaria que como bloque necesita el MERCOSUR en general y Argentina en particular para incrementar la participación en ese tentador e infinito mercado asiático.

Durante el 2018 se han establecido convenios comerciales con países y entidades fuera del bloque, así como patentes únicas, acuerdos legales y entidades bancarias propias del bloque sureño.

Por mencionar algunos importantes eventos, encontramos en junio del 2018 el “ACUERDO MARCO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA)”, este convenio de complementación financiera deberá definir el marco pre-inversión con el objetivo de ampliar la escala de los proyectos.

En diciembre de 2018 se celebró el “ACUERDO MARCO PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES DECOMISADOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL EN EL MERCOSUR”, un avance importante contra la delincuencia y el lavado de Activos. También la “ENMIENDA AL PROTOCOLO DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES”. El “MEMORANDO DE COOPERACIÓN EN CUESTIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA COMISIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA” fundamental para generar lazos de cooperación en asuntos comerciales y económicos, y destacando que la integración regional es un desarrollo económico y social así como un medio para promover relaciones más estrechas entre los pueblos y contribuir a una mayor estabilidad internacional. También se debe destacar que en julio 2018, en Puerto Vallarta, México, se reafirmó la importancia de seguir avanzando en las tareas previstas en el Plan de Acción Alianza del Pacífico- Mercosur, suscripta en su anexo de Declaración Presidencial.

También es de destacar durante todo el año 2018 un marco de **profundización de los Acuerdos de Complementación económica, y la suscripción de los Acuerdos Comerciales bilaterales**, de Chile con Uruguay, con Argentina y con Brasil y entre Perú y Brasil, durante los años 2016 y 2018 lo que responde a la agenda comercial del Siglo XXI y complementa la liberalización comercial ya alcanzada en materia de productos.

En otro orden, el Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur (TPR), que es el Órgano judicial común en el que se dirimen los conflictos legales, cuyo Árbitro Titular Presidente en ejercicio es el Prof. Dr. GUILLERMO MICHELSON IRUSTA y como Árbitro suplente a la Prof. Dra. ADRIANA DREYZIN DE KLOR; culminó un año lleno de trabajo y logros. El 2018 trajo aparejado la realización del concurso para la elección de un técnico para el Área Jurídica de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, cargo vacante desde diciembre de 2015, y cuyo nuevo proceso de selección culminó en los primeros días de diciembre. Por su parte, la Biblioteca del TPR fue declarada de interés institucional, cultural y académico por diferentes instituciones y gremios de la República del Paraguay, recibiendo ocho declaraciones. Reconocimientos a la contribución del acervo de la Biblioteca del TPR, a la investigación y a la facilitación del conocimiento sobre el Derecho, Derecho Internacional Privado, Público y sobre todo del Derecho en el MERCOSUR.

## *El bloque se constituye como una forma de resistencia regional.*



### ¿CUÁLES PODRÍAN SER LOS OBJETIVOS Y PROYECCIONES 2019 DEL MERCOSUR?

**1. Profundizar la integración regional.** En esta medida, MERCOSUR se propone tender puentes legales, diplomáticos, culturales y económicos entre los diversos países miembros y asociados, con el fin de superar las divisiones entre los países de esta región y contribuir con el desarrollo económico con inclusión social, a modo de ejemplo el Fondo para la convergencia Estructural del MERCOSUR ( FOCEM ) desarrolla la competitividad; promueve la cohesión social, en particular de las economías menores y regiones menos desarrolladas y el fortalecimiento del proceso de integración.

**2. Fortalecer las capacidades de los miembros del bloque.** MERCOSUR se comprende a sí mismo como un mecanismo para robustecer las economías y las democracias de los países miembros, encontrando un camino común hacia un porvenir de progreso, igualdad y paz. En ese sentido, marca el compromiso de América Latina y El Caribe como zona de paz y cooperación basada en el respeto al Derecho Internacional, de la protección y promoción de los derechos humanos y el respeto irrestricto de las libertades fundamentales como condición esencial para la consolidación y profundización del proceso de integración regional. Cabe recordar que los últimos acontecimientos en Venezuela han acabado por derribar los escasos apoyos con los que aún podía contar Nicolás Maduro en la unión comercial sudamericana. Los cancilleres de Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay allá

por mediados del 2017 ya habían decidido, en São Paulo, la “suspensión política” de Venezuela en el Mercosur, un gesto con más carga simbólica que práctica pero que pretende lanzar un mensaje político rotundo: el “aislamiento” de Maduro en la región.

**3. Intercambiar de manera horizontal conocimientos y experiencias.** No sólo entre los países del bloque, sino también con otros países y otras asociaciones económicas del mundo, como la Unión Europea al igual que países asiáticos. Esto teniendo siempre en consideración el beneficio mutuo, el protagonismo de los actores locales, la equidad, solidaridad y el respeto como pilares mismos de todo tipo de intercambio. Y en este punto, no podemos dejar de mencionar el exitoso “Plan de Acción 2019-2023” firmado por el canciller Argentino Jorge Faurie junto al Consejero de Estado de la República Popular China Wang Yi; que marca un camino a seguir en la relación bilateral de ambos países. El bloque se constituye como una forma de resistencia regional de cara a las tensiones de las grandes potencias mundiales, rechazando el imperialismo y la dependencia económica. Entre los países de nuestra región ligados a China, (protagonista indiscutido junto a Estados Unidos de esta “Guerra” comercial) cabe señalar a Perú (Alianza del Pacífico) y Brasil (MERCOSUR) como “los más fuertes” y que la relación entre Argentina y el país que gobierna Xi Jinping es “bastante limitada”. Pero el secreto sigue siendo cómo lograr crecer en Bloque sin desproteger “sectores sensibles” de nuestras economías regionales, como el acero, aluminio, zapatos, muebles y juguetes por mencionar algunos. Competir y abrirse al mundo implica un trabajo en conjunto de entendimiento mutuo, donde podamos leer las necesidades reinantes en otros mercados y utilizar nuestras fortalezas para saciarlas. El Parlamentario Agustín Rossi argumentó que en Argentina “nunca fuimos, como espacio político, partidarios de los tratados del libre comercio, porque Argentina tiene una industria que proteger y ningún país que se ha desarrollado como país industrial se ha desarrollado sin la posibilidad de tener niveles de protección de su propia industria”. Rossi apuntó que los Tratados de Libre Comercio con países desarrollados terminan debilitando los procesos industriales hacía el interior de los países con desarrollo industrial incipiente. Un ejemplo claro de las oportunidades reinantes es quizás el propio reconocimiento que hace el Presidente de China respecto de que ese país es un productor de energía pero que, el crecimiento del mis-

.....

*La clave sigue siendo cómo lograr crecer en bloque sin desproteger “sectores sensibles” de nuestras economías regionales.*

mo, lo obliga a buscar siempre fuentes alternativas que vienen de distintos países, como Rusia, Australia e incluso Estados Unidos. Y vemos que Argentina puede contribuir también con el elemento energético generado por Vaca Muerta.

Han pasado ya muchos presidentes y gobiernos desde el comienzo del MERCOSUR, y la cuestión es saber cuál es el actual escenario político en la región. En el caso de Brasil, ha sufrido una crisis complicada y política y ha logrado sortear esa crisis desde el punto de vista institucional, las esperanzas están puestas en la nueva gestión de Jair Bolsonaro; diametralmente opuesta al gobierno de transición de Michel Themer. En el caso de Argentina, está experimentando un cambio político después de varios años de una hegemonía única de un partido, aún con sus dificultades, este nuevo escenario debería potenciar el MERCOSUR para beneficio de todos. Los Presidentes de los países miembros actualmente están buscando estrategias para promover mayor desarrollo y mayor producción, porque el desarrollo productivo es lo único que genera empleo, a su vez, el empleo estable genera ingresos estables, proyección a futuro, a corto, mediano y largo plazo.

## ACTIVIDADES PROFESIONALES

### Delegación AVELLANEDA

**1 Revista GBA PROFESIONAL** Dr. Daniel García, Dr. José Luis Minissale

**2 Cultura y deportes** Dr. Joaquin Ministro Chumbinho, Dra. Laura Belis

**3 Impuestos** Dr. Raúl Antonio Klag, Dr. Marcelo Fernandez, Dr. Roberto Gedeón

**4 Jóvenes graduados** Dr. Juan Franco Fulleri

**5 Justicia, sindicatura y pericias** (En dlg. Avellaneda) Dra. Ines Do Santos, Dr. Daniel Garcia Dr. Enrique Moure

**6 Justicia, sindicatura y pericias** (En receptoría quilmes) Dr. Miguel Ángel Lipka

**7 Cooperativas y pymes** Dr. José Luis Minissale, Dr. Enrique Moure, Dr. Carlos Garcia Vazquez,  
Dr. Juan Carlos Oliveto do Santos, Dr. Eduardo Alberto Kloss

**8 Contabilidad y auditoria** Dr. Raúl Puhl, Dra. Laura Belis

**9 Relaciones institucionales** Dr. Carlos García Vazquez, Dr. Roberto Gedeon

**10 Cursos** Dr. Roberto Gedeon, Dr. Marcelo Fernandez, Dra. Edith Sandra Roni

- Consultar y confirmar si la reunión se hace en Avellaneda ó Quilmes
- Días y horarios de reunión consultar previamente en la Delegación

### Delegación LOMAS DE ZAMORA

**1 Cooperativas, mutuales y otros entes de interés comunitario** Reuniones: El segundo Miércoles de cada mes a las 18 horas Responsable: Dr. Maximiliano Jorge Álvarez

**2 Acción Fiscalizadora** Reuniones: Primer Lunes de cada mes a las 19:30 horas  
Responsable: Dr. Maximiliano Andrés Kolednik

**3 Actuación judicial/mediación** Reuniones: Cuarto miércoles de cada mes a las 19:30 horas  
Responsable: Dra. Adriana Elena Donato

**4 Contabilidad** Responsable: Dr. Hugo Alberto Aquino – Dra. Cynthia Eva Linard

**5 Cultura** Responsable: Dr. Hugo Alberto Aquino

**6 Cursos** Responsables: Dr. Alberto Veiras – Dr. Julio Daniel Carson

**7 Deportes** Reuniones: Último Miércoles de cada mes a las 19 horas Responsable: Dr. Luis Fernando Araujo

**8 Impuesto** Reuniones: Todos los Martes a las 19:30 horas Responsable: Dr. Néstor José Episcopo

**9 Jóvenes graduados** Reuniones: Primer Lunes de cada mes a las 19:30 horas  
Responsable: Dra. Mariela Alejandra Sagrera – Dra. Corina Daniela Capizzano

**10 PyMES** Reuniones: Segundo Miércoles de cada mes a las 19:30 horas Responsable: Dr. Leonardo Emanuel Rocco

**12 Sociedades** Reuniones: Cuarto Miércoles de cada mes 19 horas Responsable: Dra. Lucila Alicia Scinica

**13 Comisión de Boletín** Reuniones: Segundo Martes de cada mes a las 19:30 horas Responsables:  
Dra. Sandra Mónica Rizzo – Dra. Mariela Alejandra Sagrera – Dr. Maximiliano Andrés Kolednik

## Delegación MORÓN

- 1 Economía** Pte. Dr. Domingo J. Mazza/ Sec. Dr. Antonio Bagnato - 2do. Sabado de cada mes 11:00 a 12:30 hs en Sede Universidad de Morón
- 2 Prof. Cs. Econ. Ámbito Municipal** Pte. Dra. Adriana Nadal/ Vicepte. Dr. Eduardo D. Aseff/ Sec. Dra. Mariela Bien - 3er. Jueves de cada mes a las 16:30 hs en los Municipios
- 3 Impuestos y Recursos de la Seguridad Social** Pte. Dra. Aldana G. Brosio/ Vicepte. Dr. Eduardo H. Porcelli/ Sec. Silvana Svorok / Colaborador Especial Dr. Martin A. Iturbide - Todos los lunes de 18 a 20 hs
- 4 Actuación Judicial** Pte. Dra. Norma A. Suarez / Sec. Dra. Maria C. Rodriguez - 4tos Jueves de cada mes 17 hs
- 5 Prof. Que Actúan en la Función Pública** Pte. Dr. Jorge E. Bouvet/ Sec. Dr. Rodolfo F. Farberoff - 2dos. Lunes/ mes 16 hs
- 6 Seguridad Social** Pte. Dra. Beatriz A. Charrut / Sec. Dra. Silvana Skvor - Todos los miercoles de 13 a 15 hs
- 7 Jóvenes Graduados** Pte. Dra. Julia Bakaitis / Vicepte. Dra. Tamara N. Paez / Sec. Dr. Mariano A. Guerra - Último Miércoles de cada mes 18 hs
- 8 Cursos** Responsables: Dr. Claudio Rovenzano / Dra. Giselle Sirota

## Delegación SAN ISIDRO

- 1 Relaciones públicas y eventos sub-comisión fiestas y eventos** Dr. Claudio Mendez / Dr. Vilma Vaello
- 2 Mesa enlace con Universidades** Dra. Elba Bengoechea
- 3 Comisión de Apoyo AL C.A.F.** Dr. Montaldo Norberto / Dr. Leonardo Escoffier 1º lunes – 18hs.
- 4 Mesa Enlace con Municipios** Dr. Pablo Facchini / dr. Claudio Mendez
- 5 Judiciales y Mediación** Dr. Vilma Vaello / Dra. Elba Bengoechea 1º lunes – 18hs.
- 6 Acción Social** Dra. Vilma Vaello 1º lunes – 18hs.
- 7 Jóvenes** Dr. Julio Cesar Méndez / Dra. Vanesa Chierico 1º lunes – 18hs.
- 8 Curso** Dr. Leonardo Escoffier/ Dr. Juan José Román Muñoz 4º jueves – 18hs.
- 9 Ejercicio Profesional** Dr. Adrián Errecalde 4º jueves – 19hs.
- 10 Impuesto, Contabilidad y Auditoría** Dr. Juan Carlos Barrionuevo / Dr. Marcelo Martín / Dr. Jorge Las Heras 4º jueves – 19hs.
- 11 PyMES** Dr. Leonardo Escoffier / Dra. Alejandra Palermo 4º jueves – 19hs.
- 12 Deportes** Dr. Juan Carlos Barrionuevo / Dr. Gustavo Arena Todos los martes – 20 Hs. (Club Liniers)

## Delegación SAN MARTÍN

- 1 Impuestos** Reuniones Lunes 18 A 20 Hs.- Responsable: Dr. Ramiro Albanesi
- 2 Actuación Judicial Pericial y Concursal** Reuniones Último Viernes C/Mes 13 A 15 Hs.- Responsable: Dr. Daniel Fontana
- 4 Jóvenes Graduados** Reuniones 2do. Miercoles C/Mes 18 A 20 Hs.- Responsable: Dr. Mario Garcia
- 5 Deportes Y Sociales** Reuniones 4to Lunes C/Mes 13 A 15 hs.- Responsable: Dr. Jorge Abriata
- 6 Contabilidad, Auditoría, Balance Social** Reuniones 3er. Miércoles C/Mes 9 A 11 Hs.- Responsable: Dra. Laura Accifonte / Lugar: Sede Delegación

# ESTUDIO JURÍDICO MARINELLI Y ASOCIADOS



**Dr. José Luis Marinelli**

Abogado especialista en  
Negocios Societarios (U.N.A)

Sarmiento 1574 piso 3 of. A y D  
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Teléfonos: 4383 8626 / 4384 5621

E-mail: [juridico@estudiomarinelli.com.ar](mailto:juridico@estudiomarinelli.com.ar)  
[estudiomarinelli@estudiomarinelli.com.ar](mailto:estudiomarinelli@estudiomarinelli.com.ar)

**ATENCIÓN**

**NUEVAS RESOLUCIONES EN I.G.J.**

Constitución e inscripción de S.A. y S.R.L. en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

No pierda su cliente por falta de tiempo, le ofrecemos completar su estudio contable e impositivo con asesoramiento legal especializado en sociedades.

## **Tramites Urgentes**

- Asesoramiento y Gestiones
- Art. 60, Aumentos de Capital y Reformas
- Conflictos societarios y contratos
- Derecho Civil y Laboral



[www.estudiomarinelli.com.ar](http://www.estudiomarinelli.com.ar)



*Ciencias Económicas*

CONSEJO | CAJA | BUENOS AIRES



[www.cpba.com.ar](http://www.cpba.com.ar)